



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

# INFORME FINAL

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES  
DE CHILE

INFORME N° 787 / 2022

29 DE DICIEMBRE DE 2022

CIVILNOTICIAS



OBJETIVOS  
DE DESARROLLO  
SOSTENIBLE



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

<b>9</b> INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA 	<b>16</b> PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS 
---	--

CIV NOTICIAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

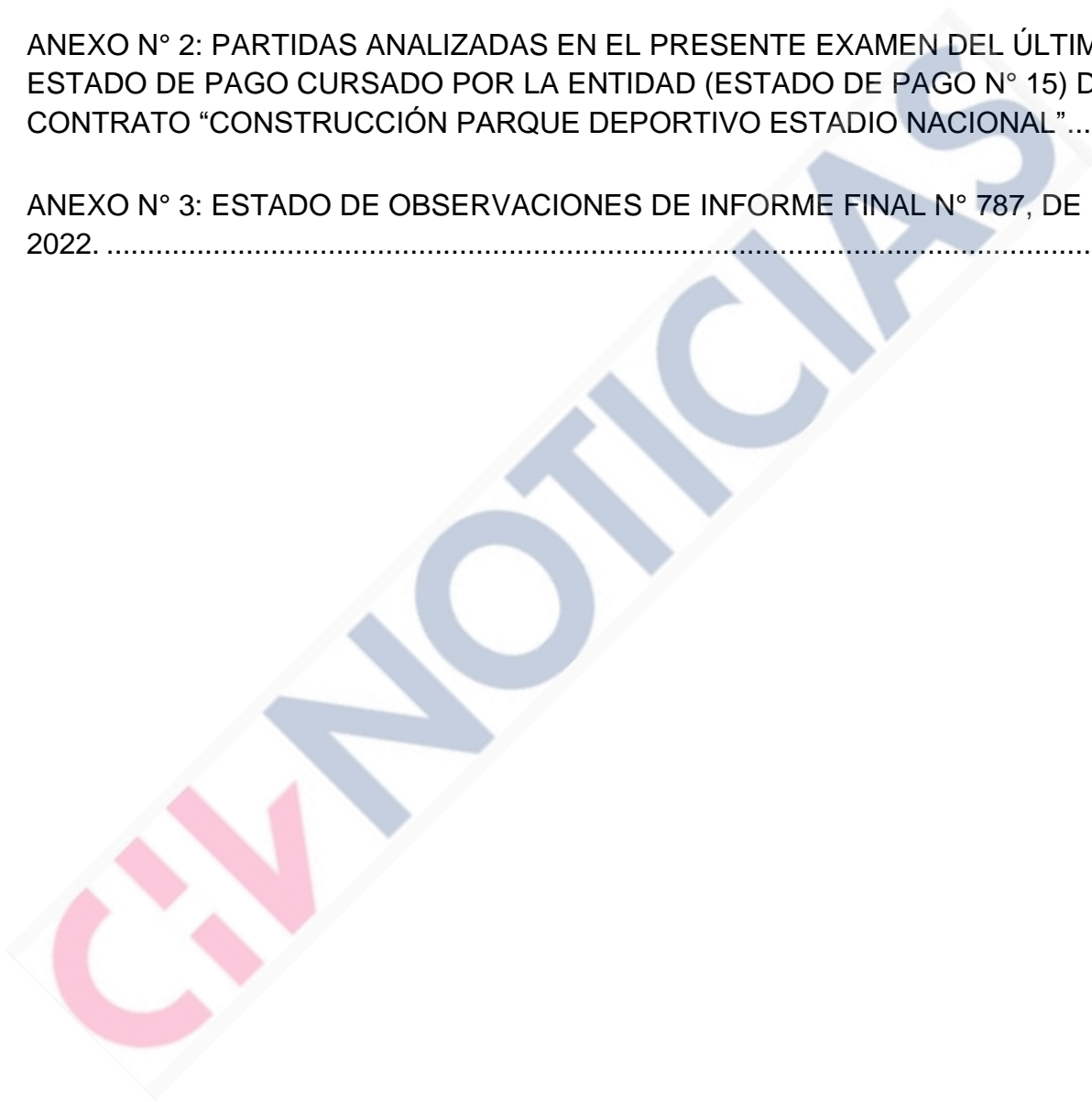
ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO .....	1
JUSTIFICACIÓN .....	3
ANTECEDENTES GENERALES .....	4
OBJETIVO.....	5
METODOLOGÍA.....	6
UNIVERSO Y MUESTRA.....	6
RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....	7
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	7
1. Sobre conciliaciones bancarias.....	7
2. Sobre ausencia de procedimientos formalizados.....	9
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.....	10
1. Sobre cumplimiento del plan de muestreo del hormigón G-25. ....	10
2. De la vigencia de la inscripción del laboratorio de calidad en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. ....	10
3. De los requisitos de las soleras.....	11
4. De la publicación de la obra en portal GEO-CGR.....	12
5. De las modificaciones del contrato.....	12
6. Sobre las acciones del IND respecto al retiro de excedentes de excavación de obra del proyecto “Construcción del parque deportivo Estadio Nacional”. ....	18
III. EXAMEN DE CUENTAS.....	21
1. Sobre multas no cobradas.....	21
2. Multa por atraso en el término de la obra.....	23
CONCLUSIONES.....	24



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

ANEXO N° 1: UNIVERSO Y MUESTRA. ....	27
ANEXO N° 2: PARTIDAS ANALIZADAS EN EL PRESENTE EXAMEN DEL ÚLTIMO ESTADO DE PAGO CURSADO POR LA ENTIDAD (ESTADO DE PAGO N° 15) DEL CONTRATO “CONSTRUCCIÓN PARQUE DEPORTIVO ESTADIO NACIONAL”....	29
ANEXO N° 3: ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 787, DE 2022. ....	30





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

**RESUMEN EJECUTIVO**

**Informe Final N° 787, de 2022  
Instituto Nacional de Deportes**

**Objetivo:** Efectuar una auditoría a la ejecución del contrato denominado "Construcción Parque Deportivo Estadio Nacional", por parte del Instituto Nacional de Deportes, en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 31 de agosto de 2022.

La finalidad de la revisión fue verificar que la ejecución de las obras se haya ceñido a las especificaciones técnicas y normativas aplicables en la especie, como asimismo validar si los gastos efectuados con cargo al contrato, incluidos aquellos relacionados con los aumentos, disminuciones y obras extraordinarias, se encuentran debidamente documentados, acreditados, calculados y contabilizados. Asimismo, comprobar la correcta aplicación de las multas, cuando corresponda.

A su vez, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y en la resolución 30, de 2015, de este origen .

**Preguntas de Auditoría:**

- ¿Se ajustó la ejecución de las obras a las disposiciones técnicas y normativa aplicable?
- ¿Cuenta el Instituto Nacional del Deporte con mecanismos de control eficientes y eficaces para controlar el estado de avance del proyecto y la aplicación de multas cuando corresponda?
- ¿Se encuentran los pagos efectuados con cargo al contrato, incluidos los aumentos, disminuciones y obras extraordinarias, debidamente acreditados, calculados y contabilizados?

**Principales resultados:**

- Se detectó que, al 31 de octubre de 2022, la obra aún permanecía en ejecución, pese a que, conforme a la preceptiva que rige la contratación, el plazo para su ejecución vencía el 3 de marzo de 2022, por lo que corresponde el cobro de una multa de \$1.613.243.704, por atraso en la entrega de obra terminada.

Por lo anterior, esa entidad deberá acreditar el efectivo cobro de la multa respectiva, previa audiencia del contratista, y el ingreso de dicha suma en arcas del servicio, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. En caso contrario, se procederá a interponer el respectivo reparo, conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo texto legal.

- No se advierte el fundamento para el aumento de plazo de 76 días otorgado al contratista por el IND, mediante su resolución exenta N° 422, de 25 de febrero de 2022, dado que dicho servicio tuvo el período comprendido entre el 23 de julio de 2021





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

-día siguiente a la emisión del oficio circular N° 9.677, de 22 de julio de 2021, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles-, hasta el 8 de agosto de 2021-fecha previa al inicio de los trabajos eléctricos del contrato según la Carta Gantt original-, para analizar si el proyecto debía o no adecuarse a los nuevos requerimientos a que alude el artículo transitorio del decreto N° 8, de 2020, del Ministerio de Energía -que Aprueba Reglamento de Seguridad de las Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica-, lo que, por lo demás, no fue necesario a la luz del claro tenor del aludido oficio circular ni aconteció en los hechos en la especie, manteniéndose, finalmente, las condiciones inicialmente fijadas en la materia.

Por ende, tampoco se aprecia justificación para el pago de mayores gastos generales proporcionales a esos 76 días, que se disponía por intermedio de la resolución N° 18, de 2022, del IND, acto que fue representado por esta Entidad Fiscalizadora a través del oficio N° E262197, de 30 de septiembre de año, en el que se manifestó, en lo pertinente, que “no se remiten antecedentes que permitan acreditar que se haya impactado la ruta crítica en la cantidad de días que se aprueba indemnizar en este acto, tal como lo requiere la cláusula décimo quinta del contrato, aprobado mediante la resolución exenta N° 875, de 2021, de esa repartición, y el punto 7.2 de las bases administrativas tipo, aplicables en la especie, sancionada mediante la resolución N° 106, de 2012, de Instituto Nacional de Deportes, y que haría procedente la indemnización de que se trata.”.

El IND deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, las acciones tendientes a regularizar la observación planteada, como asimismo instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones objetadas, remitiendo copia del acto administrativo que disponga su inicio a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- A su vez, se verificaron diversas falencias en la carta Gantt asociada a la modificación N° 2, sancionada por medio de la resolución exenta N° 1.969, de 5 de agosto de 2022, que no permiten justificar el plazo de 84 días de aumento de plazo otorgado a la empresa contratista.

Sobre la materia, la entidad fiscalizada deberá acreditar, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, las acciones tendientes a regularizar la observación planteada, e incorporar tales hechos en el procedimiento disciplinario que deberá incoar esa entidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

PMET N° 19.030/2022

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 787,  
DE 2022, SOBRE AUDITORÍA A LA  
EJECUCIÓN DEL CONTRATO DENOMI-  
NADO "CONSTRUCCIÓN PARQUE  
DEPORTIVO ESTADIO NACIONAL", POR  
PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE  
DEPORTES.

---

SANTIAGO,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago para el año 2022, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a la ejecución del contrato denominado "Construcción Parque Deportivo Estadio Nacional", por parte del Instituto Nacional de Deportes de Chile, en adelante IND, durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 31 de agosto de 2022.

## JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría se planificó considerando los riesgos identificados en la entidad, los cuales dicen relación con la cuantía de la inversión en obra pública ejecutada por el Instituto Nacional de Deportes, varios de ellos relacionados con los juegos Panamericanos y Parapanamericanos del año 2023, en los que la ciudad de Santiago será sede, además de las debilidades que sobre la materia se han identificado en fiscalizaciones anteriores realizadas a dicho servicio.

Por otra parte, a través de esta auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 9, Industria, Innovación e Infraestructura y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente con las metas N°s 9.1, Desarrollar infraestructura fiables,

AL SEÑOR  
RENÉ MORALES ROJAS  
CONTRALOR REGIONAL  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

sostenibles, resilientes y de calidad y 16.6, Crear a todos los niveles, instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas, respectivamente.

## ANTECEDENTES GENERALES

El Instituto Nacional de Deportes de Chile, creado a través del artículo 10 de la ley N° 19.712, del Deporte, es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio que se vincula con el Presidente de la República a través del Ministerio del Deporte.

Según el artículo 11 de dicho texto legal, a esa entidad le corresponde ejecutar la política nacional de deportes y “tendrá a su cargo la promoción de la cultura deportiva en la población, la asignación de recursos para el desarrollo del deporte y la supervigilancia de las organizaciones deportivas en los términos que establece la presente ley”.

A su vez, el artículo 12 establece que dicho servicio tendrá, entre otras, la función de “Actuar como unidad técnica mandataria de otros organismos públicos en la construcción de recintos e instalaciones deportivos, funciones todas que deberán cumplirse en los términos establecidos en el artículo 16 de la ley N° 18.091. Le corresponderá, asimismo, fomentar la modernización y el desarrollo de la infraestructura deportiva nacional, así como la gestión eficiente de la capacidad instalada.”

Cabe agregar que, según dispone el señalado artículo 12, será aplicable a esta infraestructura lo dispuesto en el párrafo 1° del título IV de la ley N° 20.422, esto es, medidas de accesibilidad universal.

En este contexto, mediante la resolución afecta N° 3, de 11 de febrero de 2021, tomada de razón con alcances a través del oficio N° E91632 de 2021, de este origen, el IND adjudicó a la unión temporal de proveedores conformadas por las empresas Constructora de Vicente S.A y Parques Hernán Johnson Limitada, la licitación pública ID 858-73-LR20, denominada “Construcción Parque Deportivo Estadio Nacional”, por un monto total de \$19.998.888.888, IVA incluido, bajo la modalidad de suma alzada. Seguidamente, mediante la resolución exenta N° 875, de 6 de mayo 2021, el anotado servicio aprobó el contrato suscrito entre las partes.

En cuanto al proyecto, el programa arquitectónico considera paisajismo y áreas verdes para la zona poniente y sur del Estadio Nacional. El área de intervención es de aproximadamente 310.000 m<sup>2</sup>, mientras que el área total del predio es de 577.700 m<sup>2</sup>, todo lo anterior con la finalidad de cumplir con los siguientes objetivos:

a) Poner en valor el Estadio Nacional como área recreativa y de deporte profesional.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

b) Adecuarlo al uso deportivo que exigen los distintos deportes profesionales que se celebrarán en sus dependencias.

c) Adecuar el Estadio Nacional al uso masivo de deportistas y público que accederá a visitar el parque.

d) Conservar los valores de los tres elementos principales que caracterizan al Estadio Nacional, sus árboles, sus edificios existentes y en desarrollo, y su carácter deportivo.

A su vez, contempla labores de demolición de elementos intrusivos o en mal estado actualmente existentes, la conservación de la mayoría de los árboles existentes, la realización de una circulación peatonal y de ciclistas, canchas de fútbol y rugby, un diamante de béisbol, además de estacionamientos y la reconfiguración de los accesos y los cierros hacia Avenida Grecia, Avenida Marathon y Avenida Guillermo Mann y el ensanche de las veredas con el fin de adecuarlas a los tránsitos peatonales masivos que exigirá en nuevo uso del Estadio Nacional.

Por su parte, es dable indicar que se incorporan edificaciones que complementan el uso de Parque Deportivo, como son casetas de guardia o garitas de acceso, baños y camarines para los visitantes, bodegas y recintos de uso técnico para el parque.

Por último, cabe precisar que por medio del oficio N° E281489, de 2022, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento del Director (S) del Instituto Nacional de Deportes de Chile el preinforme de auditoría N° 787, de 2022, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que concretó por medio de su oficio NC-03218/2022, de igual año, de dicha entidad.

## OBJETIVO

Efectuar una auditoría a la ejecución del contrato denominado "Construcción Parque Deportivo Estadio Nacional", por parte del Instituto Nacional de Deportes, en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 31 de agosto de 2022.

La finalidad de la revisión fue verificar que la ejecución de las obras se haya ceñido a las especificaciones técnicas y normativas aplicables en la especie, como asimismo validar si los gastos efectuados con cargo al contrato, incluidos aquellos relacionados con los aumentos, disminuciones y obras extraordinarias, se encuentran debidamente documentados, acreditados, calculados y contabilizados. Asimismo, comprobar la correcta aplicación de las multas, cuando corresponda.

A su vez, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

95 y siguientes de la ley N° 10.336, en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y en la resolución 30, de 2015, de este Organismo de Control.

## METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, según su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) / Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC) / Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

## UNIVERSO Y MUESTRA

Conforme a los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el período en revisión, los gastos del contrato denominado "Construcción Parque Deportivo Estadio Nacional", totalizan \$ 6.588.571.063, IVA incluido, distribuido en 11 estados de pago -desde el estado de pago N°4 hasta el N°14-, detallados en anexo N° 1 del presente informe.

Los gastos sujetos a examen fueron examinados en un 100%, esto es la totalidad de los gastos aprobados durante el período en revisión.

A su turno, para efectos de la verificación en terreno y suplir el desfase que se produce entre el avance físico y los pagos realizados, se seleccionaron las partidas detalladas en el anexo N° 2 de este documento, las que fueron determinadas analíticamente, según criterios de materialidad económica y nivel de avance visado por el inspector técnico de la obra -en adelante ITO-, esto, al estado de pago N° 15, de 30 de agosto de 2022, por un monto de \$ 529.932.431, IVA incluido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la entidad en su respuesta acerca de las circunstancias observadas en este informe, se determinaron las siguientes situaciones:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones.

#### 1. Sobre conciliaciones bancarias.

a) Se constató que la transacción detallada en la tabla N° 1, informada por la entidad como cargo contabilizados y no registrados por el banco en la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2021, de la cuenta corriente N° 5583934, del Banco Estado, fue contabilizada anticipadamente durante el mes de diciembre de 2021, esto es, 362 días antes de realizada la transacción.

Tabla N° 1: Cargo contabilizado y no registrado por el banco.

Folio SIGFE	Fecha	Monto	Detalle	Regularización en el banco		Días transcurridos entre la fecha de contabilización y la regularización en el banco
				Fecha	N° cartola	
10685	31-12-2021	\$277.180.300	Pago proceso de Remuneraciones	28-12-2022	247	362

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización, en base a la información proporcionada por el servicio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Lo anterior, obstaculiza que la información financiera examinada constituya una representación fiel de los hechos económicos ocurridos, en los términos que indica la resolución N° 16, de 2015, es decir, que presente la verdadera esencia de las transacciones y no distorsione la naturaleza del hecho económico que expone. Finalmente, vulneran lo dispuesto en el párrafo N° 49, de la precitada resolución N° 1.485, que prescribe que “Las transacciones deben registrarse en el mismo momento en que ocurren (...)”.

b) Se constató que las conciliaciones bancarias confeccionada para los meses de septiembre, octubre y noviembre, todas de 2021, de las cuentas corrientes del Banco Estado N°s 5492921 y 9549307, no se identifican los funcionarios partícipes es su confección y supervisión. Igual situación acontece para las conciliaciones de octubre y noviembre, del mismo año, de la cuenta corriente N°5583934, de la citada institución financiera.

A su turno, se verificó para las restantes conciliaciones bancarias del año 2021, que si bien, consignan los nombres, firmas y cargos de quienes participaron en el proceso, el documento no informa el rol de cada uno, lo que impide la identificación de los funcionarios encargados de su elaboración revisión y aprobación.

Lo descrito contraviene lo indicado en los numerales 57, 58, 59 y 60, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, con relación a la asignación, revisión y aprobación del trabajo.

En su respuesta, el servicio informó respecto a lo observado en el literal a), que incurrió en un error involuntario en la entrega de datos, señalando que la mencionada transacción corresponde al pago de remuneraciones de diciembre 2021, la que habría sido regularizada en el banco el 28 de diciembre del mismo año.

Sobre el literal b), la entidad indicó que, de acuerdo al resuelvo 2° de la resolución exenta N°02694/2021, las responsabilidades de proponer las conciliaciones bancarias corresponde al Jefe de la Unidad de Tesorería; recayendo la responsabilidad de aprobación en el Jefe de la Unidad de Contabilidad.

Asimismo, agregó que, sin perjuicio de lo expuesto, dispuso la visación adicional de la Jefatura de Departamento de Finanzas y de la División de Administración y Finanzas, tal como puede visualizarse en las conciliaciones que adjuntó en su respuesta.

Por ultimo, complemento su contestación indicando que, a fin de identificar claramente las responsabilidades, en adelante agregará al pie de firma el rol que cumple cada una de las jefaturas.

En consideración a lo contestado por la entidad auditada, referente a que el cargo señalado como contabilizado y no registrado por el banco en la individualizada conciliación bancaria fue descontado del banco el 28 de diciembre de 2021, no resulta atendible que dicho monto fuera





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

incorporado como partida conciliatoria al 31 de diciembre de 2021, por lo corresponde mantener íntegramente lo objetado en el literal a).

Ese servicio deberá efectuar las correcciones de las conciliaciones bancarias, conforme a lo expresado en la normativa antes reseñada, además de entregar los antecedentes de respaldo que acrediten las regularizaciones efectuadas, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En cuanto a la contestación entregada para el literal b), cabe hacer presente que ello solo describe el procedimiento para la visación y aprobación de las conciliaciones bancarias, sin aclarar la falta de identificación de los funcionarios partícipes es su confección y supervisión en algunos casos y en otros en lo concerniente a su rol. En lo sucesivo, esa entidad deberá adoptar las medidas pertinentes para que situaciones como las descritas no vuelvan a ocurrir.

2. Sobre ausencia de procedimientos formalizados.

Se verificó que, a la fecha de la fiscalización, la entidad auditada no cuenta con procedimientos de control debidamente sancionados, que regulen:

- a) El proceso de pagos masivos.
- b) El giro de cheques y las transferencias bancarias, específicamente, para el resguardo de la suficiencia de disponibilidad de fondos.

Lo expuesto no se encuentra en armonía con lo previsto en el numeral 44, de la resolución exenta N°1.485, de 1996, el cual señala, en lo que interesa, que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno y sus procedimientos de control. Asimismo, indica que la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores.

En su respuesta, el servicio indicó que el plan de trabajo del Departamento de Finanzas para el año 2023 considera- durante el primer trimestre-, iniciar el levantamiento de todos los procesos y procedimientos asociados al área y coordinar con el Departamento de Planificación la asesoría y seguimiento en la redacción y formalización de los mismos.

Agregó que, para lograr tal objetivo, la Jefa del Departamento de Finanzas solicitó mediante memorandum N° 02890, de 2022, al Jefe de Planificación y Control de Gestión, prestar asesoría técnica para llevar adelante este cometido.

En virtud de lo anterior, corresponde mantener la observación, toda vez que las acciones detalladas son de materialización futura.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Al respecto, el IND deberá acreditar, en el plazo de 60 días hábiles, contdo desde la recepción del presente informe, el avance de las gestiones comprometidas.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

### 1. Sobre cumplimiento del plan de muestreo del hormigón G-25.

Se verificó el cumplimiento del plan de muestreo de hormigones establecido en plano EETT de la consultora ARU INGENIERÍA, de fecha 11 de mayo de 2020, lo cual arrojó las observaciones siguientes:

a) Se determinó que, entre las fechas de colocación de hormigón, desde 5 al 11 de noviembre de 2021, no se tomó una muestra cada 150 m<sup>3</sup> colocados.

b) Se constató que, entre las fechas de colocación de hormigón, desde 17 al 23 de noviembre de 2021, no se tomó una muestra cada 150 m<sup>3</sup> colocados.

En su contestación, la entidad fiscalizada adjuntó la siguiente documentación: muestra 19949-19950, de 05/11/2021; muestra 22351-22352, de 17/11/2021; formulario de control de hormigón y el plan de inspección y ensayos; informe de ensayo oficial N°1464/005-Hf-21; informe de ensayo oficial N°1464/005-Hf-22; informe de ensayo oficial N°1464/005-Hf-23; informe de ensayo oficial N°1464/005-Hf-24; formulario de control de hormigones, y plan de inspección y ensayos de DVC Consorcio.

Del análisis de los referidos antecedentes, se advierte que corresponden a resultados de ensayos de períodos que no fueron cuestionados. En efecto, de acuerdo a la revisión realizada en esta oportunidad, no hay toma de muestras para los días 5, 8, 9, 11, y entre los días 17, 18, 19, 20, 22 y 23, todos del mes de noviembre de 2021.

En consecuencia, se mantiene la observación, debiendo ese servicio acreditar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, el cumplimiento del plan de muestreo de hormigones dispuesto en las especificaciones técnicas.

### 2. De la vigencia de la inscripción del laboratorio de calidad en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Se detectó que respecto al laboratorio de calidad que realizó los ensayos de las baldosas utilizadas en el contrato, no cuenta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

con inscripción vigente en los registros del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante MINVU<sup>1</sup>.

Lo descrito contraviene lo establecido en el “Código de Normas y Especificaciones Técnicas de Obras de Pavimentación de 2018”, que forma parte del contrato de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.4.3 “Baldosas de Mármol Reconstituido” de la resolución N°2019, de 2020, Bases Técnicas, que en su sección 06 “Elementos Prefabricados de Hormigón para Obras de Pavimentación”, numeral 6.1.1 “Alcance”, indica que “Los ensayos deberán ser efectuados por un laboratorio oficial que cuente con inscripción vigente en los registros del Minvu.”

El IND respondió que de acuerdo a los antecedentes que posee, el laboratorio sí cumple con lo solicitado, de acuerdo al certificado de inscripción vigente N°299266, de la empresa de Asesorías Suelotest Limitada, RUT. 76.119.406-2.

Analizada la información proporcionada por el servicio, cabe hacer presente que esta da cuenta que los descargos realizados en esta oportunidad no se condicen con la información proporcionada en el proceso de fiscalización, ya que los certificados tenidos a la vista que corroboran la calidad de las baldosas corresponden a la empresa BUDNIK y no a la aludida empresa Suelotest.

Por lo indicado anteriormente, corresponde mantener la observación formulada, debiendo esa entidad acreditar en el plazo de 60 días hábiles, desde la recepción de este informe, que el laboratorio que efectivamente realizó los ensayos de las baldosas del contrato haya contado con la correspondiente inscripción vigente.

### 3. De los requisitos de las soleras.

En el numeral 10.6.1, “Soleras Tipo A”, de las especificaciones técnicas que rigen el contrato, se prescribe para ese tipo de elementos, que debían cumplir con un largo total de 900 mm. En ese contexto y analizados los certificados de ensayos proporcionados por el servicio, se constató que las muestras ensayadas no concuerdan con lo requerido, por cuanto todos los certificados proporcionados informan un largo de soleras de 1000 mm. y no de 900 mm. como se solicitaba en las condiciones del contrato.

En su respuesta, el IND manifestó que las soleras ejecutadas corresponden a las aprobadas en terreno y validadas mediante la RDI N°130.

Asimismo, expuso que, si bien estas corresponden a soleras de 1000 mm. y el detalle del punto 10.6.1 indica un largo de

<sup>1</sup> Según búsqueda realizada en la página del MINVU,  
<https://apregistrostecnicos.minvu.cl/LISTADOLABORATORIOT.ASPX>.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

900 mm, estas son concordantes a lo especificado en el punto 2.4.2.2, "Soleras Tipo A", de las bases técnicas.

Añadió que, en ese sentido, estas fueron consideradas un equivalente técnico o superior, no constituyendo ningún costo adicional para el servicio.

Respecto a lo señalado por el servicio en su contestación y revisada la documentación correspondiente, se subsana la observación.

4. De la publicación de la obra en portal GEO-CGR.

El servicio en estudio no ha actualizado en el Sistema de Gestión de Obras, SISGEOB, de la Contraloría General de la República, la información del avance de la obra pública que mantiene en ejecución, lo que conlleva a que el avance de esta no se visualice en el portal GEO-CGR, incumpléndose con lo señalado en las resoluciones exentas N<sup>os</sup> 6.826, de 2014, y 1.992, de 2021, ambas de este origen, que imparten instrucciones en materia de información de contratos de obra pública en orden a la publicación en esta plataforma y la actualización mensual del estado de avance, modificaciones y otros aspectos relevantes. Imperativa que rige tanto para las licitaciones públicas y privadas como para los tratos directos.

El IND expuso que ha realizado diversas gestiones para obtener acceso a la plataforma GEO-CGR y actualizar la información de obras en infraestructura, desglosando cada una de sus acciones en su contestación, precisando que con fecha 17 de noviembre de 2022 se recibieron las primeras claves, lo que ha permitido regularizar la información de la obra "Construcción Parque Deportivo Estadio Nacional".

Revisada la información en esta oportunidad en el SISGEOB y que esta se encuentra actualizada, se subsana la observación.

5. De las modificaciones del contrato.

a) Sobre la materia, cabe señalar que el artículo transitorio del decreto N° 8, de 2020, que Aprueba Reglamento de Seguridad de las Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial el 5 de marzo de 2020, dispuso que "Los requisitos establecidos en el presente reglamento y en respectivos pliegos de normas técnicas serán exigibles a las Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica que sean declaradas a la Superintendencia con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del respectivo pliego de norma técnica, con excepción de las nuevas instalaciones que cuenten con permiso de edificación anterior a la entrada en vigencia de los respectivos pliegos de normas técnicas.

Las modificaciones a las Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica, que se realicen con posterioridad a la entrada en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

vigencia del presente reglamento, quedarán sujetas a las disposiciones de los respectivos pliegos de normas técnicas que se encuentren vigentes".

En ese contexto, cabe señalar que si la resolución que aprobaba los nuevos pliegos técnicos normativos era de data de antes de que el IND obtuviera el permiso de edificación, ese organismo estaba obligado a adecuarse a las respectivas normas técnicas.

Ahora bien, los citados pliegos fueron aprobados mediante la resolución exenta N° 33.877, de 30 de diciembre de 2020, publicada en el Diario Oficial el 12 de enero de 2021, que estableció un plazo de 180 días corridos después de la fecha de publicación en el Diario Oficial para que comenzaran a regir, lo cual se cumplió el 11 de julio de 2021.

Al respecto, consta que, a dicha fecha, el IND no contaba con el permiso de edificación, el cual fue otorgado con fecha 2 de septiembre de 2021, por ende, de acuerdo con lo ya descrito, a esa data estaba obligado a adecuarse a la nueva norma eléctrica.

No obstante ello, considerando que el aludido reglamento aprobado por el decreto N° 8, de 2020, no consideró en su norma transitoria que sucedía con aquellos permisos en trámite previo a la dictación de los nuevos pliegos de normas técnicas, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles emitió la circular SEC N° 9.677, de 22 de julio de 2021, en la cual estableció que si la solicitud del permiso de edificación fue hecha con anterioridad a la entrada en vigencia de los mentados pliegos, no debían ajustarse a esta nueva normativa, situación en la que se encontraba el IND por cuanto la solicitud del permiso de edificación fue efectuada el 21 de septiembre de 2020.

Sin embargo, el 29 de junio de 2021, según acredita el acta extraordinaria N° 2, el IND había optado por adecuarse a la nueva norma eléctrica, por lo que, con fecha 11 de agosto del mismo año, según acta extraordinaria N° 7, el contratista presentó el proyecto adecuado a los nuevos pliegos, para finalmente desechar esta decisión con fecha 14 de octubre de 2021, momento en que ordenó a la empresa a cargo de los trabajos ejecutar el proyecto original, según se consigna el folio N° 34, del libro de obras Tomo III.

Es dable señalar que el servicio informó la orden de paralización de los trabajos mediante el folio N° 18, de 24 de septiembre de 2021, del libro de obras Tomo III, data en que esa repartición ya debía estar en conocimiento de que no era obligatorio regirse por la nueva normativa, y que la opción de acogerse a ella voluntariamente había caducado con el inicio del proyecto eléctrico original.

En ese contexto, cabe objetar que el IND, al adoptar su determinación original de adecuarse a la nueva normativa, no consideró la citada circular SEC N° 9.677, de 2021, que lo eximía de ello, al tratarse de una solicitud de permiso efectuada antes de la entrada en vigencia de los nuevos pliegos de normas técnicas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Es así como el IND tuvo un período de tiempo que abarca del 23 de julio de 2021 -día siguiente al de la emisión del oficio circular N° 9.677, de 22 de julio de 2021-, hasta el 8 de agosto de 2021 -fecha previa al inicio de los trabajos eléctrico del contrato según la Carta Gantt original-, para analizar si procedía que el proyecto en cuestión se adecuara a la nueva normativa, lo que, por lo demás, no era necesario según el claro tenor del aludido oficio circular ni tampoco aconteció en los hechos de la especie, sin que, por ende, se advierta justificación para el pago de mayores gastos generales solicitados por el contratista en virtud del aumento de plazo en cuestión de 76 días, de conformidad con la resolución exenta N° 422, de 25 de febrero de 2022, que aprueba dicho aumento.

Por ende, no se advierte fundamento para el otorgamiento de dichos 76 días de aumento de plazo, aprobado mediante la resolución exenta N° 422, de 25 de febrero de 2022, como tampoco el pago de mayores gastos generales proporcional por esa misma cantidad de tiempo, previsto en la resolución N° 18, de 2022, acto representado por esta Entidad Fiscalizadora mediante el oficio N° E262197, de 30 de septiembre del mismo año, en el que se manifestó, en lo pertinente, que “no se remiten antecedentes que permitan acreditar que se haya impactado la ruta crítica en la cantidad de días que se aprueba indemnizar en este acto, tal como lo requiere la cláusula décimo quinta del contrato, aprobado mediante la resolución exenta N° 875, de 2021, de esa repartición, y el punto 7.2 de las bases administrativas tipo, aplicables en la especie, sancionada mediante la resolución N° 106, de 2012, de Instituto Nacional de Deportes, y que haría procedente la indemnización de que se trata.”.

Sobre la materia, el servicio señaló que el cambio a la nueva normativa no fue una decisión voluntaria, sino que fue forzada al no conseguirse la aprobación del permiso de edificación a la fecha de entrada en vigencia de los nuevos pliegos técnicos, toda vez este fue ingresado a trámite en la DOM de Ñuñoa el 21 de septiembre de 2020.

En ese contexto, indicó que en lo objetado por esta Entidad Fiscalizadora se asume erróneamente que el cambio desde la situación original del proyecto, elaborado bajo la normativa antigua, a uno ajustado a la nueva norma es un hecho automático, siendo que dicha transición requiere de la elaboración de un nuevo proyecto, lo que explica el plazo transcurrido entre el 29 de junio y el 11 de agosto. Precisó, que del análisis del presupuesto del contratista por distintas razones ocurridas en la ejecución del contrato, se tomó conocimiento de la existencia de la aludida circular SEC N° 9.677, de 22 de julio de 2021, la cual hace extensiva la exención de acogerse a la nueva norma a los proyectos en trámite de obtención del permiso de edificación a la fecha de entrada en vigencia de los nuevos pliegos técnicos. De este modo, expuso que el proyecto eléctrico ya no tenía la obligación de actualizarse a la nueva normativa, ni tampoco esa entidad estaba forzada a aceptar el presupuesto de la empresa o a llegar a acuerdo con ella por la modificación del proyecto, debiendo evaluar la alternativa a realizar

Complementó su contestación, manifestando que hay que tener en cuenta que la fecha en la que se tomó conocimiento de referida circular es un hecho relevante, dado que dicha información cambiaba radicalmente la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

situación respecto del proyecto y que esto haya acontecido recién en septiembre permite explicar las decisiones que se adoptaron con anterioridad a esa fecha.

Por su parte, respondió que el dar a entender que una vez iniciado el proyecto antiguo el servicio no puede acogerse a los nuevos pliegos técnicos, no resultaría compatible con el fin público comprometido en la contratación pública, la que debe considerar la eventualidad de acogerse a una normativa de mayor calidad, por lo que el inicio de la ejecución física de una obra eléctrica, en base a un proyecto desarrollado con la norma antigua, no imposibilita que ésta pueda, en forma posterior o durante el transcurso de la misma, ser adaptada al nuevo estándar, especialmente si esta obra se encuentra recién en faenas iniciales como la excavación de zanjas, tal como ocurrió en este caso, debiendo considerarse, tal como se sintetizó anteriormente, que una interpretación de ese tipo sería contraria a los fines comprometidos en la contratación pública.

Por último, hizo presente que, si bien lo objetado descartó un impacto en la ruta crítica o en el plazo de ejecución general de la obra y, por ese mismo motivo, no consideró justificado el aumento de plazo concedido mediante la resolución exenta N° 422, de 2022, a su parecer, el programa de trabajo sí se vio impactado por una paralización, haya sido esta o no necesaria, por lo que debe ser compensada a la empresa contratista en cuanto no le sea imputable su origen, por lo que se le reconocieron los 76 días por una paralización que se estimó no le era imputable.

Sobre el particular, debe señalarse que lo expuesto por el IND ratifica lo objetado, en el sentido de lo efectivo de los hechos ocurridos descritos en la observación y de como esa institución tuvo tiempo para efectuar un correcto análisis en torno a si era necesario adecuar el proyecto a la nueva normativa, sin dar origen al pago de mayores gastos generales solicitados por el contratista aprobado mediante la aludida resolución N° 18, de 2022, que fue representada, según se indicó.

No obstante lo anterior, cabe hacer presente, en consonancia con lo señalado en el respectivo oficio de representación, que el servicio en esta oportunidad tampoco ha entregado documentación que permita acreditar cómo se impactó la ruta crítica en la cantidad de días que se otorga el aumento de plazo y que, a su vez, aprueba en indemnizar.

Por todo lo anterior, se mantiene la observación.

Al respecto, la entidad auditada deberá acreditar en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, las medidas adoptadas tendientes a regularizar la observación planteada, lo que será verificado en una futura acción de seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá incoar un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos objetados, remitiendo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

copia del acto administrativo que disponga su inicio a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

b) Realizada la revisión de la carta Gantt asociada a la modificación N° 2, sancionada mediante resolución exenta N° 1.969, de 5 de agosto de 2022, se detectaron las siguientes situaciones:

- En cuanto a la nota de cambio N° 5 “muro de contención sector patinódromo”, línea 800, se verificó que la tarea sucesora mejoramiento de suelos, línea 142, técnicamente no tiene relación con dicha nota de cambio. En efecto, del análisis del plano que acompaña la referida nota de cambio N° 5, se observó que estos trabajos tratan de un aumento y traslado de reja y la ejecución de un muro de contención de 180 metros lineales, por lo que no existe una relación con el mejoramiento de suelos y, por ende, no se justifica que esta partida sea afectada en su totalidad.

- Respecto de las notas de cambio aprobadas en la resolución exenta N° 1969, de 2022, se detectó que en la carta Gantt de la modificación N° 2, no se encuentran las partidas contenidas en las notas de cambio N°s 6 y 21.

- En cuanto a la nota de cambio N° 15, “solución de aguas lluvias sector marquesina”, línea 803, se verificó que esta solo afecta parcialmente la tarea sucesora pavimentos de asfalto, línea 599. En efecto, si bien la citada “solución de aguas lluvias sector marquesina” trata de la ejecución de 6 piletas de aguas lluvias, éstas solo cruzan parcialmente un sector del pavimento asfáltico del óvalo.

Por ello, no correspondió otorgar el plazo de 84 días de aumento de plazo, tal como se aprobó mediante la resolución exenta N° 1.969, de 5 de agosto de 2022.

Lo descrito en los literales a) y b), constituye una transgresión a los principios de eficiencia y eficacia que rigen a los órganos de la Administración, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que prescriben que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos, lo que no se cumplió en vista de lo detallado previamente.

En su contestación, el IND determinó que la nota de cambio de la línea 806, denominada “NCD aumento reja G Mann”, no debe considerarse parte integrante de la carta gantt, ya que se trató de un error al traspasar los datos.

En cuanto a la nota de cambio N° 5 “muro de contención sector patinódromo”, línea 800, indicó que para poder abordar los trabajos de baldosas peatonales y asfaltos en el Eje O, se requiere confinar el paquete estructural respectivo precisamente con el muro del cierre del patinódromo contenido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

en la NDC N°5 , la que considera la ejecución de un muro de contención de 180 metros lineales y sobre este muro la instalación de un cierre perimetral con pilares tubulares de 6" y 5" respectivamente. Es por ello, que manifestó que las obras son de manera secuencial, por lo que no era factible dar avance del muro sin tener los pilares, es decir, sin que se tuviera la aprobación completa de la nota de cambio N°5 por resolución, la cual se obtuvo con fecha 05 de agosto de 2022.

En lo concerniente a que en las notas de cambio aprobadas en la resolución exenta N° 1969, de 2022, no se encuentran las partidas contenidas en las notas de cambio N°s 6 y 21, detalló que ambas son obras extraordinarias, siendo la primera relacionada al relleno de sobre excavación que se realizaría con hormigón G-05 y se cambió con hormigón G-10, lo cual fue aprobado el 31 de agosto de 2022 y la nota de cambio N° 21 está asociada solución al sistema de despiche de la copa de agua, debido a que el proyecto de aguas lluvias de licitación no contaba con esta solución. Precisó que ambas notas de cambio están asociadas a partidas ya existentes, ya que la carta Gantt de licitación no se puede modificar.

En lo que respecta a la nota de cambio N° 15, "solución de aguas lluvias sector marquesina", línea 803, detalló que esta partida no afecta de gran manera el desarrollo de la ejecución de los pavimentos del Sector 4 como su partida predecesora y es por eso que no pasa a ser parte de la ruta crítica, porque no tiene un gran efecto en el programa y debido que solo afecta a un sector pequeño de obra.

Por último, hizo presente que los 84 días de plazo otorgados cuestionados por este Organismo de Control fueron los estimados a esa fecha como los necesarios para dar término al contrato, no obstante lo cual, aunque se realiza una calificación entre proporcionales y extraproporcionales, éste no indica en forma alguna la calidad en que se conceden dichos aumentos, tal como aparece de la cláusula quinta del convenio, sobre reserva de derechos, la que en lo que interesa dispone que "Lo anterior, no significa reconocimiento alguno de gastos generales u otro concepto por parte del Instituto Nacional del Deporte de Chile.", por lo que el referido aumento solo tuvo por fin enmarcar el desarrollo de las obras dentro de la ejecución del plazo contractual, más no conceder pago alguno, ni eximir tampoco a la contratista de las eventuales multas que pudieren corresponder por atrasos, los cuales no obstante a esa fecha no se encontraban ponderados.

Lo argumentos por el servicio no logran desvirtuar las falencias detectas en la carta Gantt asociada a la modificación N° 2, sancionada mediante resolución exenta N° 1.969, de 5 de agosto de 2022, como tampoco justificar los 84 días de aumento de plazo otorgados al contratista aprobados por dicho acto administrativo, por lo que se mantiene la observación.

Por ende, el IND deberá acreditar en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, las medidas adoptadas tendientes a regularizar la observación planteada, lo que será verificado en una futura acción de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

A su vez, los hechos descritos deberán ser incorporados en el procedimiento disciplinario que incoará esa entidad.

6. Sobre las acciones del IND respecto al retiro de excedentes de excavación de obra del proyecto “Construcción del parque deportivo Estadio Nacional”.

Mediante la resolución exenta N° 1.972, de 2022, el IND calificó como situación de urgencia la necesidad de efectuar el retiro de excedentes de excavación de obra del proyecto “Construcción del parque deportivo Estadio Nacional”, considerando los plazos comprometidos para el desarrollo y conclusión de las obras relacionadas con los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Santiago 2023, y a la imposibilidad de realizar un proceso de licitación inmediato, sin que se viese interrumpida la continuidad del servicio, que derivaba en una afectación del fin público al que debe atender esa institución.

En mérito de esa calificación, esa repartición pública autorizó contratar a través de la modalidad de trato directo la ejecución de las obras “retiros de excedentes de excavación”, por configurarse la causal prevista en los artículos 8°, letra c), de la ley N° 19.886, y 10, N° 3, de su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Como contexto, cabe señalar que el acto administrativo que aprobó el trato directo indica que el IND adjudicó mediante la resolución afecta N° 3, de 11 de febrero de 2021, tomada de razón con alcance por este Organismo de Control, con fecha 1 de abril de 2021, el contrato denominado “Construcción del parque deportivo Estadio Nacional”, a la UTP compuesta por Constructora de Vicente y Parques Hernán Johnson LTDA, por un monto total de \$19.998.888.888, IVA incluido y un plazo de ejecución inicial de 300 días corridos.

Luego, durante la ejecución de la obra pública surgieron diversas discrepancias entre ese servicio y la UTP, respecto del cumplimiento de las partidas referidas a la extracción y retiro a botadero autorizado de material excedente de excavaciones.

En este sentido, el IND instó en varias oportunidades al contratista a retirar los excedentes de excavación, el cual sólo realizó un retiro parcial de los mismos, según consta entre otros, en cartas del 10 de enero y 08 de marzo de 2022, y en el libro de obras folios N°s 19 y 28, del Tomo I; folios N°s 14, 17, 18, 27, 28, del Tomo II; folios N°s 20 y 40, del Tomo III; folios N°s 13 y, 23, del Tomo IV; folio N° 44, del Tomo VI y folios N°s 03, 04, 07, 09, 21, 31, del Tomo VII, que dan cuenta de las comunicaciones entre dicha entidad y el contratista respecto del retiro de excedentes de excavación.

En ese contexto y ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo con el contratista sobre la situación, la entidad fiscalizada dispuso la disminución de la partida correspondiente, lo que se comunicó mediante libro de obras Tomo VII, folio N° 40 y por medio de oficio NC-01392/2022, de 17 de junio de 2022, del Director Nacional (S) del IND -lo cual a la fecha de la presente fiscalización





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

no ha ocurrido, no existiendo un acto administrativo que así la apruebe-, iniciando además un sumario por los hechos.

Ahora bien, cabe señalar que el IND dispuso que hubiese un acopio de materiales el 31 de mayo de 2021 -libro de obras Tomo I, folio N° 19-. Luego, consta que esa entidad dispuso el retiro de los excedentes desde el 3 de agosto de 2021, como se indica en el libro de obras Tomo II, folio N° 14, que contiene la indicación del ITOD de la obra sobre el retiro de los excedentes de excavación de ese lugar, en cumplimiento de las bases técnicas del contrato.

Por ello, se puede afirmar que el IND estaba en conocimiento de la situación objeto del trato directo desde un año antes de la dictación del acto que lo aprueba, como también de que tenía que ejecutar una serie de obras en el sector estadio nacional para los juegos panamericanos 2023, en específico en el lugar donde se colocaron los excedentes.

Dicho lo anterior, cabe manifestar que el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886 prevé que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, señala que la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica dictamen N° 21.146, de 2019, de este origen).

Luego, el artículo 79 ter del reglamento de la ley N° 19.886 establece que “en caso de incumplimiento por parte de los proveedores de una o más obligaciones establecidas en las bases y en el contrato, la Entidad podrá aplicar multas, cobrar la garantía de fiel cumplimiento, terminar anticipadamente el contrato o adoptar otras medidas que se determinen, las que deberán encontrarse previamente establecidas en las bases y en el contrato”.

Enseguida, las bases administrativas que rigen el contrato, aprobadas por la resolución N° 106 de 2012, siendo modificada mediante resolución N° 20 de 2016, ambas del IND, disponen respecto de “la variación o modificación de obras” que “El Instituto podrá ordenar y con el fin de llevar a un mejor término la obra contratada, la modificación de obras previstas y la ejecución de obras nuevas o extraordinarias. Las obras contratadas solo podrán ser modificadas, disminuidas o aumentadas con aprobación previa por resolución fundada del Director Regional o Nacional del Instituto, según corresponda, previa proposición sobre el particular preparada por el Jefe del Departamento de Inversiones del Nivel Central, o quien éste designe al efecto, según el caso, adjuntando informe favorable de la I.T.O., a lo que se acompañarán, en su caso, presupuesto detallado e informes presentados por el Contratista a solicitud de la I.T.O.”.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Sobre las materias de multas y término anticipado, estas también se encuentran reguladas en las bases administrativas del contrato, aprobadas por las resoluciones citadas en el párrafo anterior. Para las multas, los puntos 22.1 y 22.2 indican que se podrá cursar multas por el incumplimiento de ordenes de la ITO y en caso de atrasos.

En relación con el término anticipado, el punto 23 de las referidas bases administrativas, dispone que es causal de término anticipado si el contratista no acatare en forma reiterada las órdenes e instrucciones de la ITO.

Teniendo presente lo anterior, y los antecedentes tenidos a la vista, cabe manifestar que el servicio no aplicó las herramientas contractuales a su disposición frente al incumplimiento del retiro de excedentes del contratista.

En efecto, no consta que hayan cursado multas por la situación, ni que se haya siquiera considerado como incumplimiento grave por parte del contratista, pese a lo reiterado y extenso de la infracción.

Lo anterior, constituye una vulneración a los principios de eficiencia, eficacia y control que rigen a los órganos de la Administración, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. En tal sentido, cabe recordar que, de acuerdo con lo ordenado por el citado artículo 5°, las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos, lo que no se cumplió en vista de lo descrito anteriormente.

Asimismo, lo expuesto infringe el principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886.

El servicio indicó que, a través de resolución exenta N° 3.324, de 01 de diciembre de 2022, se dispuso la disminución proporcional de la partida denominada "Limpieza y Retiro de Excedentes" por un monto de \$207.201.829, IVA incluido, acto administrativo que adjuntó a su respuesta.

Enseguida, manifestó actualmente se encuentran en desarrollo los informes pertinentes para hacer efectivas las multas al contratista, haciendo presente que actualmente las garantías que caucionan el contrato se encuentran vigentes.

Si bien la entidad fiscalizada reconoció las falencias detectadas y adjuntó el acto administrativo que aprueba la disminución de obras cuestionada, también comprometió acciones de futura realización en cuanto al cobro de las multas correspondientes, por lo que se mantiene la observación.

En consecuencia, el IND deberá acreditar en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, el efectivo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

cobro de las multas anunciadas, lo cual formará parte de una próxima acción de seguimiento.

Asimismo, los hechos descritos deberán ser incorporados en el procedimiento disciplinario que deberá incoar ese servicio.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

#### 1. Sobre multas no cobradas.

Mediante la revisión de la documentación aportada por el servicio y de lo expuesto en la minuta de respuesta IND de fecha 22 de septiembre de 2022, solicitada mediante correo electrónico de fecha 20 de septiembre de 2022, se verificó la existencia de un único acto administrativo que aplica multas, correspondiente a la resolución exenta NC-01822/2022, de 21 de julio de 2022, que sanciona al contratista por incumplimiento en la entrega de información oportuna e incumplimiento a una orden del ITOD, por 2 UTM y 5 UF, respectivamente, lo que, considerando como referencia la fecha del informe técnico, equivalen a un total de \$366.099.

En este contexto, se advierten las siguientes situaciones:

a) A la fecha de la presente fiscalización, se mantienen impagas las multas antes mencionadas por 2 UTM y 5 UF, respectivamente, ambas aplicadas mediante la citada resolución exenta NC-01822/2022.

b) De la revisión de los respectivos libros de obra, se detectó que existen 9 multas informadas al contratista por el inspector técnico a cargo del contrato, de las cuales 7 no han sido cursadas, aun cuando estas se identifican con monto, causal asociada y no se evidencia apelación a estas, por parte de la empresa a cargo de los trabajos dentro del plazo establecido en las bases que rigen el contrato. Cabe agregar que la cuantía de las multas no cursadas, según la unidad monetaria que las bases administrativas asignan, corresponden a 4 UTM y 290 UF, que a modo de referencia y considerando los valores de la UTM y UF al citado 31 de octubre de 2022, ascienden a la suma total de \$10.275.342.

c) Se identificó la inexistencia dentro del procedimiento establecido, de algún parámetro que permita conocer el día en que se realiza la conversión a pesos de las multas cursadas en UF y UTM, lo que no se ciñe a lo dispuesto en el numeral 46, del Capítulo III, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que dispone que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta, además de facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Dichas situaciones contravienen lo establecido en el numeral 22.1 de las bases de licitación, aprobadas por la resolución N° 20 de 2016, que modifica la resolución N° 106, de 2012, que aprueba el formato tipo de bases administrativas para la ejecución de obras de infraestructura deportiva a realizarse por el Instituto Nacional de Deportes de Chile, que indica que "Las multas que fueren procedentes, se cursarán administrativamente, y se deducirán de los estados de pagos o de las retenciones del contrato, o de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato si aquellas no fueren suficientes, en ese orden de prelación." lo que a la fecha de corte de la presente fiscalización -31 de octubre- no ha ocurrido.

Asimismo, incumplen los principios de control y eficiencia, contemplados en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, así como el deber de resguardo del patrimonio público que pesa sobre autoridades y funcionarios de la Administración del Estado.

Para lo objetado en el literal a), el IND precisó que hoy en día existe la resolución que arueba la aplicación de las multas mencionadas, correspondiente a la resolución exenta N° 1.822, de 2022.

En cuanto al literal b), respondió que las multas notificadas al contratista a la fecha son 8, de las cuales 1 cuenta con aprobación mediante la citada resolución exenta N° 1.822, otra extra en proceso de resolución, para generar el cobro y las 6 multas restantes están en proceso de informes internos para posterior elaboración de las resoluciones correspondientes y pagos por parte de la constructora.

Sobre el literal c), señaló que el referido procedimiento no existe. Sin perjuicio de lo anterior, manifestó que lo que se utiliza a la fecha como procedimiento, es la aplicación del valor de la UTM del mes de enero del año en curso y de la UF del mes en que se emite la resolución que aprueba la aplicación de dicha multa.

Verificado lo expuesto por el servicio para el literal a), se subsana la observación.

Sobre el literal b), cabe hacer presente que, si bien la entidad ha dispuesto medidas para subsanar lo objetado, estas aún no se han materializado, motivo por el cual se mantiene la observación.

En consecuencia, ese servicio deberá acreditar en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, el cobro efectivo, y previa audiencia del interesado, de las multas en comento que quedan pendientes y el ingreso de su monto total en arcas del servicio, al término del cual, en caso de incumplimiento de esta medida, esta Entidad de Control procederá a interponer el respectivo reparo conforme lo establecen los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

General. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese cuerpo normativo.

Por último y en cuanto a lo expuesto en el literal c), esa entidad deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de este informe, la confección de un procedimiento formal para establecer el día en que se realiza la conversión a pesos de las multas cursadas en UF y UTM, con el fin de establecer una certeza de los montos a cobrar

2. Multa por atraso en el término de la obra.

Según se estableció en el resuelto N° 2, de la resolución N° 3, de 11 de febrero de 2021, que adjudicó el contrato, el plazo para su ejecución era de 300 días corridos, resultando como fecha de término el día 3 de marzo de 2022, por un monto de \$19.998.888.888, IVA incluido.

No obstante ello y de las visitas efectuadas a terreno, como también de los antecedentes que se tuvieron a la vista del contrato, se verificó que al 31 de octubre de 2022 la obra aún permanecía en ejecución, por lo que corresponde el cobro de una multa de \$1.613.243.704, por atraso en la entrega de obra terminada, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 22.2, "Aspectos Particulares", de las respectivas bases administrativas, que establece que " Si el contratista no entrega la obra totalmente terminada dentro del plazo contractual, incluyendo las eventuales ampliaciones de plazo concedidas, pagará una multa diaria igual a la razón "K x P / d", en que "K" es un factor cuyo valor entre 0,05 y 0,20 según se indica en el Anexo Complementario; "P" es el monto de las obras contratadas, incluyendo ampliaciones y disminuciones del monto del contrato si las hubiere, y "d" es el número establecido de días corridos de duración del contrato, incluyendo eventuales aumentos de plazo concedidos.

En todo caso, el atraso de la obra no podrá exceder del 25 % del plazo ofertado. Si el atraso excediere de dicho porcentaje, se considerará causal de término anticipado del contrato, quedando en consecuencia el Instituto, facultado para exigir el cobro de las boletas de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

El incumplimiento de una orden no apelada, faculta a la I.T.O. para paralizar las faenas hasta que dicha orden sea acatada o para hacerla ejecutar por cuenta y cargo del contratista, sin perjuicio de aplicar una multa de 0,5 a 5 U.F., por cada día de incumplimiento, según indica el Anexo Complementario".

Del mismo análisis, se desprende que tampoco se ha dado cumplimiento a lo prescrito en el referido numeral 22.2, en el que se establece que el atraso de la obra no podrá exceder del 25% del plazo ofertado, considerando que la obra al 31 de octubre de 2022 cuenta con un 81% de atraso, lo que también se considera causal de término anticipado del contrato, de acuerdo con el numeral 22.2, "Aspectos Particulares", de las ya citadas bases de licitación, situación que en la especie no ha ocurrido.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

Cabe precisar que entre los estados de pago N<sup>os</sup> 4 y 15 no existen ningún descuento asociado a multas por este concepto.

El servicio respondió que en la actualidad la situación se encuentra en vías de solución, esto a la luz de lo que ya fuera reseñado con anterioridad en orden a la necesidad de resguardar la vigencia del contrato habida consideración del fin público reconocido y la necesidad de dar continuidad a las funciones del IND. En ese orden de ideas, estableció que se procederá a la regularización del contrato, sin perjuicio de las multas a las que puede haber lugar en el contrato, para lo cual se ha instruido la realización de los informes correspondientes.

Si bien el IND informó que habría iniciado gestiones para solucionar la problemática advertida, estas medidas no han sido acreditadas ni tampoco han permitido efectuar el cobro efectivo de las multas a la empresa contratista, razón por la cual corresponde mantener la observación.

Por lo tanto, esa entidad deberá acreditar el efectivo cobro, y previa audiencia del interesado, de la multa por un monto total de \$ 1.613.243.704 y el ingreso de dicha suma en arcas del servicio, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. En caso contrario, se procederá a interponer el respectivo reparo, conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N<sup>o</sup> 10.336. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo texto legal.

## **CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Instituto Nacional de Deportes aportó antecedentes que permitieron subsanar la observaciones de los numerales 3, “De los requisitos de las soleras” y 4, “De la publicación de la obra en portal GEO-CGR, ambos del acápite II “Examen de la Materia Auditada””, como asimismo lo objetado en el literal a), del numeral 1, “Sobre multas no cobradas”, del acápite III “Examen de Cuentas”.

Respecto a las observaciones contenidas en los numerales 5, “De las modificaciones del contrato” y 6, “Sobre las acciones del IND respecto al retiro de excedentes de excavación de obra del proyecto “Construcción del parque deportivo Estadio Nacional””; ambos del acápite II “Examen de la Materia Auditada”, la entidad auditada deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones objetadas, remitiendo copia del acto administrativo que disponga su inicio a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe (C).

Asimismo, esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

1. Respecto a lo objetado en el numeral 1, “Sobre conciliaciones bancarias” (MC), del acápite I “Aspectos de Control Interno”, la entidad deberá efectuar las correcciones de las conciliaciones bancarias, conforme lo expresado en la norma, además de entregar los antecedentes de respaldo que acrediten las regularizaciones ya efectuadas en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En cuanto al procedimiento para la visación y aprobación de las conciliaciones bancarias, esa entidad deberá adoptar las medidas pertinentes para que situaciones como las descritas no vuelvan a ocurrir.

2. Sobre lo observado en el numeral 2, “Sobre ausencia de procedimientos formalizados” (MC), del acápite I “Aspectos de Control Interno”, el IND deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles, desde la recepción del presente informe, el avance de las gestiones comprometidas respecto a realizar el levantamiento de todos los procesos y procedimientos asociados al área y coordinar con el Departamento de Planificación la asesoría y seguimiento en la redacción y formalización de los mismos.

3. Acreditar en el plazo de 60 días hábiles, desde la recepción del presente informe, el cumplimiento del plan de muestreo de hormigones dispuesto en las especificaciones técnicas, con el fin de subsanar lo objetado en el numeral 1, “Sobre cumplimiento del plan de muestreo del hormigón G-25” (MC), del acápite II “Examen de la Materia Auditada”.

4. Acreditar en el plazo de 60 días hábiles, desde la recepción de este informe, que el laboratorio que efectivamente realizó los ensayos de las baldosas del contrato contó con la correspondiente inscripción vigente, en concordancia con lo expuesto en el numeral 2, “De la vigencia de la inscripción del laboratorio de calidad en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo” (MC), del acápite II “Examen de la Materia Auditada”.

5. Acreditar en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, las acciones tendientes a regularizar la observación planteada en los literales a) y b), numeral 5, “De las modificaciones del contrato” (C), del acápite II “Examen de la Materia Auditada”, del presente documento, lo que formará parte de una futura acción de seguimiento.

6. En lo concerniente al numeral 6, “Sobre las acciones del IND respecto al retiro de excedentes de excavación de obra del proyecto “Construcción del parque deportivo Estadio Nacional”” (C), deberá acreditar en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, el efectivo cobro de las multas anunciadas, lo cual formará parte de una próxima acción de seguimiento.

7. Respecto a los literales a) y b), del numeral 1, “ Sobre multas no cobradas”, del acápite III “Examen de Cuentas” (C), deberá acreditar en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, el cobro efectivo, previa audiencia del interesado, de las multas en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

comento que quedan pendientes y el ingreso de su monto total en arcas del servicio, al término del cual, en caso de incumplimiento de esta medida, esta Entidad de Control procederá a efectuar el respectivo reparo conforme lo establecen los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese cuerpo normativo.

Por último y en cuanto a lo expuesto en el literal c), esa entidad deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de este informe, la confección de un procedimiento formal para establecer el día en que se realiza la conversión a pesos de las multas cursadas en UF y UTM, con el fin de establecer una certeza de los montos a cobrar.

8. Acreditar el efectivo cobro, previa audiencia del interesado, de la multa por un monto total de \$ 1.613.243.704 y el ingreso de dicha suma en arcas del servicio, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. En caso contrario, se procederá a interponer el respectivo reparo, conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo texto legal, a raíz de lo objetado en el numeral 2, "Multas por atraso en el término de la obra", del acápite III "Examen de Cuentas".

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 3, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase al Director Nacional (S) y al Jefe de Auditoría Interna, todos del Instituto Nacional de Deportes.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	CRISTIAN MARAMBIO LIZAMA
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	29/12/2022



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

ANEXO N° 1: Universo y Muestra.

a) Gastos del contrato denominado "Construcción Parque Deportivo Estadio Nacional", pagados por el IND, en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 31 de agosto de 2022.

#	ESTADOS DE PAGO					
	N°	FECHA	AVANCE (\$)	ANTICIPO (\$)	RETENCIÓN (\$)	MONTO TOTAL PAGADO (\$)
1	4	30-09-2021	821.766.732	-164.353.346	-41.088.336	616.325.050
2	5	30-10-2021	763.479.364	-152.695.872	-38.173.968	572.609.524
3	6	31-11-2021	1.069.421.971	-213.884.394	-53.471.099	802.066.478
4	7	20-12-2021	1.209.463.657	-241.892.731	-60.473.183	907.097.743
5	8	31-01-2022	285.882.223	-57.176.445	-14.294.111	214.411.667
6	9	28-02-2022	437.687.438	-87.537.488	-21.884.372	328.265.578
7	10	14-04-2022	704.472.572	-140.894.514	-35.223.629	528.354.429
8	11	30-04-2022	847.865.795	-169.573.159	-42.393.290	635.899.346
9	12	30-05-2022	797.581.015	-142.289.634	-35.572.406	619.718.975
10	13	30-06-2022	992.396.086	-215.705.786	-53926447	722.763.853
11	14	30-07-2022	854.744.560	-170.948.912	-42737228	641.058.420
		TOTAL (\$)	8.784.761.413	-1.756.952.281	-439.238.069	6.588.571.063

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización en base a la información proporcionada por el IND.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

ANEXO N° 1: Universo y Muestra.

b) Detalle del contrato "Construcción Parque Deportivo Estadio Nacional"

<b>Nombre del contrato</b>	Construcción Parque Deportivo Estadio Nacional.
<b>Mandante</b>	Instituto Nacional del Deporte.
<b>Financiamiento</b>	Ministerio del Deporte.
<b>Unidad técnica</b>	Instituto Nacional del Deporte.
<b>Ubicación</b>	Avenida Grecia 2001, comuna de Ñuñoa.
<b>Contratista</b>	Constructora De Vicente S.A.
<b>Inspector técnico</b>	Loreto López
<b>Acto administrativo que adjudica la licitación</b>	Resolución N° 3, de 11 de febrero de 2021, del Instituto Nacional de Deportes.
<b>Acto administrativo que aprueba el contrato</b>	Resolución Exenta N° 875, de 6 de mayo de 2021, del Instituto Nacional de Deportes.
<b>Procedimiento y modalidad de contratación</b>	Propuesta pública y contrato a suma alzada.
<b>Monto original del contrato</b>	\$ 19.998.888.888, IVA incluido.
<b>Plazo original y fecha de inicio de las obras</b>	300 días corridos, a contar del 7 de mayo de 2021.
<b>Fecha de término</b>	3 de marzo de 2022.
<b>Avance financiero al momento de la inspección (*)</b>	53,93 %, según estado de pago N° 14, de 30 de julio de 2022.
<b>ID Mercado Público</b>	858-73-LR20.

(\*) Calculado en base al monto original del contrato, sin considerar modificaciones informadas por el servicio según lo expuesto en el presente informe.

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de la contenida en los actos administrativos que ahí se indican.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

ANEXO N° 2: Partidas analizadas en el presente examen del último estado de pago cursado por la entidad (Estado de Pago N° 15) del contrato "Construcción Parque Deportivo Estadio Nacional"

N°	PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD CONTRATADA	VALOR UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL CONTRATADO (\$)	MONTO PAGADO EN EP N°15 (\$)
2.4.4.3	Pavimento Asfáltico de Color Gris Zona Vehiculares					
2.4.4.3.1	Carpeta Asfáltica	M2	43.431	14.172	615.504.132	553.953.718.-
	COSTO DIRECTO					553.953.718.-
	GASTOS GENERALES (12,815%)					70.989.169.-
	UTILIDADES (7%)					38.776.760.-
	VALOR NETO					663.719.647.-
	IVA (19%)					126.106.733
	TOTAL OBRAS					789.826.380.-

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización de esta Entidad de Control, conforme a los antecedentes aportados por la entidad fiscalizada y en base al Estado de Pago N° 15, de 30 de agosto de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

ANEXO N° 3: Estado de Observaciones de Informe Final N° 787, de 2022.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 1, acápite III "Examen de Cuentas".	Sobre cobro pendiente de multas.	Compleja (C)	<p>Acreditar en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, el cobro efectivo, previa audiencia del interesado, de las multas en comento que quedan pendientes y el ingreso de su monto total en arcas del servicio, al término del cual, en caso de incumplimiento de esta medida, esta Entidad de Control procederá a efectuar el respectivo reparo conforme lo establecen los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese cuerpo normativo.</p> <p>También acreditar en el plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de este informe, la confección de un procedimiento formal para establecer el día en que se realiza la conversión a pesos de las multas cursadas en UF y UTM, con el fin de</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			establecer una certeza de los montos a cobrar.			
Numeral 2, acápite III "Examen de Cuentas".	Multa por atraso en el término de la obra.	Compleja (C)	Acreditar el efectivo cobro, previa audiencia del interesado, de la multa por un monto total de \$ 1.613.243.704 y el ingreso de dicha suma en arcas del servicio, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. En caso contrario, se procederá a interponer el respectivo reparo, conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de ese cuerpo normativo.			
Numeral 5, literales a) y b), acápite II "Examen de la Materia Auditada".	De las modificaciones de contrato.	Compleja (C)	Acreditar en el plazo de 60 días hábiles, las acciones tendientes a regularizar lo relacionado con las modificaciones de contratos N°s. 1 y 2, del contrato de obra en revisión.			
Numeral 6, acápite II "Examen de la Materia Auditada".	Sobre las acciones del IND respecto al retiro de excedentes de excavación de obra del proyecto "Construcción del parque deportivo Estadio Nacional".	Compleja (C)	Acreditar en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, el efectivo cobro de las multas anunciadas.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numerales 5, y 6, ambos del acápite II "Examen de la Materia Auditada"	De las modificaciones del contrato y Sobre las acciones del IND respecto al retiro de excedentes de excavación de obra del proyecto "Construcción del parque deportivo Estadio Nacional".	Compleja (C)	Instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de las situaciones objetadas, remitiendo copia del acto administrativo que disponga su inicio a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

**B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Numeral 1, del acápite I "Aspectos de Control Interno".	Sobre conciliaciones bancarias.	Medianamente compleja (MC)	Efectuar las correcciones de las conciliaciones bancarias, conforme lo expresado en la norma, además de entregar los antecedentes de respaldo que acrediten las regularizaciones ya efectuadas en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
Numeral 2, del acápite I "Aspectos de Control Interno".	Sobre ausencia de procedimientos formalizados.	Medianamente compleja (MC)	Acreditar en el plazo de 60 días hábiles, desde la recepción del presente informe, el avance de las gestiones comprometidas respecto a realizar el levantamiento de todos los procesos y procedimientos asociados al área y coordinar con el Departamento de Planificación la asesoría y seguimiento en la redacción y formalización de los mismos.
Numeral 1, del acápite II "Examen de la Materia Auditada".	Sobre cumplimiento del plan de muestreo del hormigón G-25.	Medianamente compleja (MC)	Acreditar en el plazo de 60 días hábiles, desde la recepción del presente informe, el cumplimiento del plan de muestreo de hormigones dispuesto en las especificaciones técnicas.
Numeral 2, del acápite II "Examen de la Materia Auditada".	De la vigencia de la inscripción del laboratorio de calidad en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.	Medianamente compleja (MC)	Acreditar en el plazo de 60 días hábiles, desde la recepción de este informe, que el laboratorio Suelotest es efectivamente quien realizó los ensayos de las baldosas del contrato.

**CIV** NOTICIAS